



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 333-24	Ley No. -
Pág. No. 14	Fech. 24/12/2024
Firmado por:	

NÚMERO: 333-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 333-24 Ley No. _____

Pág. No. 2/4 Fecha 24/6/2024

Firmado por:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cuarenta y cinco (45), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948; sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2024, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 11 de abril de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-04007, del 27 de mayo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

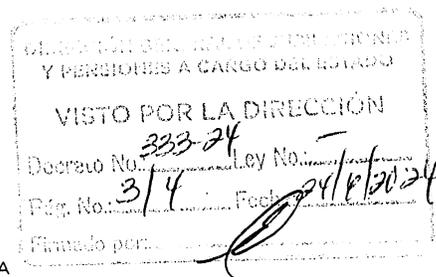
Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAN REYES GALVA	001-0356482-9
2	ADALGISA RODRIGUEZ	001-0737269-0





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



3	AGUSTIN GIL ACOSTA TORIBIO	001-0858316-2
4	ALBA ESTELA RODRIGUEZ FRIAS	001-0535046-6
5	ALTAGRACIA ARIAS	028-0003739-8
6	ALTAGRACIA GOMEZ	001-0539678-2
7	CLARA HERMIA ORTEGA ESPINAL	031-0239587-2
8	DAMIANA CENA	001-0757668-8
9	DIONILA SEGURA SANCHEZ	001-0403274-3
10	DIONISIO FRANCISCO LUNA	001-1880115-8
11	DOLORES MARIA CABRAL DOMINGUEZ	001-0327502-0
12	EMERITO ANTONIO FERNANDEZ VERAS	031-0098726-6
13	ESTELA MERCEDES MARTINEZ SANTOS	031-0149419-7
14	FELICITA SANTANA MARTINEZ	026-0026820-1
15	FELIPA DE LA CRUZ LEONARDO	048-0024089-9
16	FRANCIS RADHAMES ALVAREZ SANTANA	013-0009936-1
17	FRANCISCA SANTANA	031-0055635-0
18	FRANCISCO BRAVO	037-0060033-5
19	HONDINA OSVALDO CORNIEL SANTANA	001-0513542-0
20	HUGO ARQUIMEDES CRISPIN PEREZ	026-0038797-7
21	IDALMI MILAGROS BELEICE CASADO PIMENTEL	001-0548489-3
22	INELDA MARISOL RAMOS DE LA CRUZ	001-0822046-8
23	JANNETTE DE FATIMA GERALDINO CORONA	001-0788935-4
24	JORGE DE LEON	001-0585912-8
25	JOSE MARTE MENA	047-0066783-7
26	JUAN PABLO FIGUERO	093-0014632-2
27	LEONCIO YSAAC	026-0092939-8
28	LUIS GARCIA ZAPATA	023-0069677-6
29	MAMERTO ABREU JIMENEZ	001-0715166-4
30	MARIA SALOME AZCONA DE LA CRUZ	023-0025832-0
31	MARIANO FLORENCIO DEL ORBE	001-0807960-9
32	MARTINA FELICIANO	027-0016289-0
33	MATEO MARTE NICASIO	001-1197689-0
34	MAXIMO SUILIO MERCEDES PEGUERO	023-0058509-4
35	MERCEDES MEDRANO CONSTANZA	001-0842416-9
36	MIGUEL ANGEL MARTINEZ	031-0194497-7
37	MOISES CORNELIO REYES	023-0014260-7
38	MOISES GEORGILIO PACHECO DE LOS SANTOS	001-0246956-6
39	NICOLAS MAXIMILIANO TINEO DIAZ	001-0383343-0
40	ROGELIA BRAND	001-1040732-7
41	ROSA MERCEDES RODRIGUEZ REYNOSO	001-0035037-0
42	TEOFILO SUERO RUIZ	001-0471827-5
43	VALENTINA PINALES ENCARNACION	001-0443691-0
44	WILFREDO DE JESUS GUIGNI TERRERO	002-0015271-8





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 333-24 Ley No. _____

Pág. No. 414 Fecha 24/6/2024

Firmado por:

45	GLADYS DEL CARMEN GOMEZ GUZMAN	054-0084065-7
----	--------------------------------	---------------

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **catorce (14)** días del mes de **junio** del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

